

## **PROPUESTA DE ORDENANZA**

### **CONSIDERANDOS**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus

competencias constitucionales y legales; así como también la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el artículo 249 del COOTAD, , faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 569 del COOTAD, establece el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes: *a)* Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; *b)* Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; *c)* Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable; *d)* Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; *e)* Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e

inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y, h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera

desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana;

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos;

Que, el artículo 32 del Código Tributario, establece sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de lo Derechos Humanos de las Personas Mayores;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, expide la:

## **ORDENANZA QUE GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1 - Objeto.-** Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicios de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de gestión, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción del cantón Santa Cruz, y regirá para las personas adultas mayores que se encuentre residiendo en el Cantón.

**Art. 3.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de esta ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o identidad, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 4.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del Cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

- c) Promover e implementar la política pública de acuerdo a la agenda de igualdad intergeneracional;
- d) Construir participativamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de garantizar los recursos para este grupo de atención;
- e) Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 5.- Principios.-** La aplicación e interpretación de esta ordenanza se hará con fundamentos en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento, y demás Instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de los principios reconocidos en la normativa vigente se reconocerán los enfoques fundados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

**Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Cogestionar con instituciones públicas y privadas para la implementación de centros especializados que brinden atención a las personas adultas mayores, que se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias y carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Informar y difundir a través del Consejo de Protección Integral de Derechos campañas, planes, programas y de más actividades sobre los derechos de las personas adultas mayores, que promuevan estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;

- i) Difundir a través del Consejo de Protección de Derechos y la dirección de Desarrollo Social la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general;
- j) Fortalecer mediante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a las organizaciones, colectivos y Consejo Consultivo del Adultos Mayor del cantón Santa Cruz para prevenir, promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores;
- k) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad, y;
- l) Garantizar el acceso preferencial de las personas adultas mayores a las playas cercanas a los centros poblados, así como los espacios con acceso al mar.

**Art. 7.- Deber jurídico de denunciar.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal del Cantón Santa Cruz, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad y la familia.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará las cooresponsabilidades establecidas para la sociedad y familia, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento así como la demás normativa aplicable al tiempo de vigencia.

**Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad, su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Art. 10.- Beneficios no tributarios.-** De conformidad con el artículo 13 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el GADMSC, observará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el cumplimiento del principio de corresponsabilidad, para garantizar la exoneración del 50% en las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos, recreacionales y acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un acompañante; para ello, se observará el reglamento a Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde se determina a quienes se consideran como personas adultas mayores no autónomas.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será el encargado de observar la aplicación de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, un medidor de agua; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial, cuando se encuentren de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el 50% del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad ecuatoriana. En caso de negativa, de una institución o empresa de derecho publico o privado, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

**Art. 11.- De las exoneraciones aplicadas por el GADMSC. -** De conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas mayores de 65 años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa municipal. Se aplicará la exoneración en los siguientes tributos:

1. Impuesto predial;
2. Impuesto Patente;
3. Impuesto Alcabala;
4. Impuesto Plusvalía;
5. Pago de la Contribución Especial de Mejoras, en los casos que el GADMSC establezca mediante ordenanza.

El GADMSC, por medio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, observará el cumplimiento de la exoneración del pago por costos notariales y registrales, establecidos en el artículo 37 de la Constitución de la República.



**Art. 12.- Requisitos para exoneración.** - Para acceder a la exoneración, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de exoneración de Perdonas Adultas Mayores dirigida al señor Alcalde.
2. Copia de la cédula de ciudadanía (que hayan cumplido 65 años)

**Art. 13.- Derecho a la vida digna.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Art. 14.- Independencia y autonomía.** - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón Santa Cruz y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Santa Cruz tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 15.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Santa Cruz y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 16.- Derecho al deporte y a la recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 17.- Políticas laborales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado dentro de su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

**Art. 18.- Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 19.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos

expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Conjunto de técnicas de enseñanza orientadas a educar personas adultas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

**Art. 20.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 21.- Accesibilidad en el transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

**Art. 22.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

### **CAPÍTULO III**

#### **SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 23.- Definición del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral,

prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 24.- Ente rector del sistema de proteccion.-** La rectoria del sistema a nivel cantonal estara acargo: la Junta Cantonal Proteccion de Derecho del canton Santa Cruz, en base a sus funciones publicas de proteccion, deben conocer, de oficio o a peticion de parte, los casos de amenazas o violacion de los derechos individuales o colectiuvos de los adultos Mayores, dentro de la jurisdiccion cantonal a treves de la disposicion de Medidas Administrativas de Proteccion necesarias, para restituir el derecho violentado o vulnerado. Una vez dictadas las medidas de Proteccion de JCPD-SC, vigilara. su ejecucion y alcance realizando el segimiento respectivo, a fin de que SE garantice la proteccion y restiotucion de los derechos de los Adultos Mayoresy en caso de incumplimiento de sus disposiciones interponer las acciones necesarias ante los organos judiciales competentes.

Consejo Cantonal de Proteccion Integral de Derechos, tendra como atribuciones la formulacion, transversalizacion, observancia, seguimiento y evaluacion de politicas publicas municipales de protecicon de derechos de las personas Adultas Mayores , articulada a las politicas publicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Proteccion de Derechos en coordinacion con las entidades asi como con las redes interinstitucionales especializadas en proteccion de derechos. Asegurara el ejercicio, garantia y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitucion y en los instrumentos internacionales.

**Art. 25.- Objeto del sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 26.- Principios del sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.-** Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) **Trato preferente.-** Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;

- c) **Especialización de los servicios.**- Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d) **Participación.**- Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e) **Corresponsabilidad.**- La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) **No criminalización.**- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) **No revictimización.**- Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) **Confidencialidad.**- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
- i) **Gratuidad.**- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j) **Oportunidad y celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k) **Territorialidad del Sistema.**- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

**Art. 27.- Estructura.**- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

- a) Concejal-a de la comisión de lo social y cultural;
- b) Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz;

- c) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social-Distrito Galápagos;
- e) Ministerio de Salud Pública-Distrito de Galápagos;
- f) Ministerio de Educación-Distrito de Galápagos;
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Jefatura Política - Comisaría Nacional — Tenencias Políticas;
- i) Consejo de la Judicatura de la provincia de Galápagos;
- j) Fiscalía de Galápagos;
- k) Defensoría Pública;
- l) Defensoría del Pueblo;
- m) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, y;
- n) Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 28.- Atribuciones del sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del consejo cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz dote a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las persona adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Art. 29.- Institucionalidad.-** El GADMSC, a través de la Dirección de Desarrollo Social será responsable de realizar e implementar políticas sociales. Además formulará los lineamientos técnicos para el monitoreo de programas proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 30.- De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

1. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
2. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
3. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
4. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
5. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
6. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
7. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
8. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
9. Generar medidas de acción afirmativa;
10. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
11. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
12. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
13. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES**

**Art. 31.- Del seguimiento.-** La Comisión de Social y Cultural dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El ejercicio y aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz y la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

**Segunda.-** El Consejo de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, cada cuatrimestre solicitará a las instituciones encargadas de aplicar las exoneraciones y beneficios no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento un informe en el que se detalle el cumplimiento estas obligaciones.

En caso de incumplimiento, el Consejo de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz pondrá en conocimiento a la autoridad competente para que inicie las acciones correspondientes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el lapso de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos implementarán campañas en los medios de comunicación social (redes sociales y radio) sobre los derechos del adulto mayor y el buen trato, buscando la sensibilización de la comunidad, promoviendo y difundiendo los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Segunda.-** En el lapso de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a través de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Consejo de Protección Integral de Derechos, realizarán talleres de capacitación de la presente ordenanza y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores con el sector de transporte de forma cuatrimestral.

**Tercera.-** En el lapso de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a través de ventanilla única, receptorán los trámites de exoneración de los impuestos municipales a las personas adultas mayores a través de la plataforma digital de Dato Seguro.